

Nº.Ref: TF 247.2024

Asunto: Resolución Vía Ferrata

AYUNTAMIENTO DE LOSA DEL OBISPO

RESOLUCIÓN

Visto el contenido del expediente de referencia y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de Registro telemático 26/09/2024 ha tenido entrada en esta Dirección Territorial la solicitud del Ayuntamiento de Losa del Obispo para la instalación de una vía ferrata en el monte de su propiedad, de dominio público V121, del Catálogo de los de Utilidad Pública y dominio Público, denominado "Peña Roya", adjuntando plano del trazado.

La solicitud acompaña un anteproyecto "Vía Ferrata de Peña Roya", firmado por Jonathan Lozano Zaragoza, colegiado nº 5713, del Ilustre Colegio de Ingenieros Industriales de Valencia, donde se muestra la normativa a aplicar para garantizar a estabilidad en este tipo de instalaciones.

La parcela donde se ejecutará la vía ferrata y parking en La Canaleta, pertenece al Ayuntamiento de Losa del Obispo: Polígono 3 Parcela 1 PEÑA ROYA. LOSA DEL OBISPO (VALENCIA). Parcela de 960.826 m2, y además está incluida en el monte de utilidad pública y dominio público V121, del Catálogo de montes de Utilidad Pública y Dominio Público, de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO.- En fecha 24 de octubre El Jefe de Comarca de Chelva en su escrito informa de la posible afección a la especie catalogada de Águila fasciata, especie declarada en peligro de extinción según el Catalogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas.

TERCERO.- En fecha 25 de noviembre de 2024 el Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, emite informe favorable a la Vía Ferrata, siendo compatible la instalación de la vía ferrata con la nidificación del águila perdicera, restringiéndose la escala entre 1 enero de enero y 30 de junio.

CUARTO.- En fecha 4 de diciembre de 2024 la Sección Forestal emite informe favorable a la instalación de la vía ferrata.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Normativa de aplicación

- Ley 43/3003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la comunidad Valenciana
- DECRETO 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 116/2017, de 1 de septiembre, del Consell, *por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria Alto Turia (ES5232006), Sabinar de Alpuente (ES5233008) y Sierra del Negrete (ES5233009) y se aprueba la norma de gestión de tales Zonas Especiales de Conservación y de la Zona de Especial Protección para las Aves Alto Turia y Sierra del Negrete (ES0000449).*

2. Competencia.

La presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

AUTORIZAR: al Ayuntamiento de Losa del Obispo a la instalación de una vía ferrata y Parking por un periodo de 10 años prorrogables, en la parcela 1 del polígono 3 del monte de UP V121 denominado “Peña Roya” propiedad del ese Ayuntamiento, de acuerdo con la documentación presentada, debiendo cumplir el siguiente condicionado:

CONDICIONES

1. La autorización será por 10 años prorrogables por otros tantos años, si se mantienen las condiciones de la autorización.
2. El uso de la vía ferrata se restringirá durante el período sensible de reproducción del águila perdicera, comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio. En este sentido, el instalador ya contempla esa posibilidad y propone elementos desmontables para facilitar su inhabilitación temporal.
3. Dado que la zona está declarada de alto riesgo de incendios forestales, y estos son recurrentes siendo el último incendio forestal el ocurrido en 1994, se deberán contemplar medidas de prevención de incendios forestales tanto en el parking de vehículos, como en la base de la escalada para facilitar una evacuación rápida y sin peligro de los usuarios de la misma. Esas medidas que podrían ser, el mantenimiento del labrado de los cultivos, limitación diaria de los usuarios, prohibición de la escalada en alerta 3 de prevención de incendios, apertura de sendas de evacuación, etc., deberán ser recogidas en el proyecto final definitivo que deberá entregar en esta Dirección Territorial.
4. Los trabajos serán supervisados por los agentes medioambientales designados por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
5. Se comunicará el comienzo de los trabajos, así como la finalización de los mismos, a los agentes medioambientales de la zona.
6. En todos los trabajos de ejecución de la vía ferrata se tendrán en cuenta las medidas preventivas de incendios forestales establecidas en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
7. Se deberá cumplir la normativa vigente la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Generalitat Valenciana y su Reglamento, así como la Ley 43/2003 de Montes.
8. Los restos ocasionados se trituran *in situ* o se trasladarán a vertedero autorizado.
9. La conservación de las instalaciones corresponderá al Ayuntamiento.
10. **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

La autorización se podrá revocar por las siguientes causas:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA

- a) Renuncia voluntaria de beneficiario.
- b) No comenzar las actividades para la que se concede en el plazo de un año.
- c) Cesar el uso para el que se concedió durante más de un año continuado.
- d) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- e) Vencimiento del plazo fijado.
- f) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego y en la autorización y en la documentación que en la que se fundamenta dicha autorización.
- g) Denuncia administrativa firme por incumplimiento de la presente autorización.
- h) Caducidad de la concesión administrativa que la motiva y justifica.

En todo caso habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

- 10 Declarada la revocación de la autorización, ésta quedará sin efecto, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por los Servicio Territoriales, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.
- 11 El beneficiario deberá llevarse todas las instalaciones realizadas y dejar la zona lo más natural posible, cumpliendo las medidas de seguridad necesarias para evitar provocar un incendio forestal.

12 PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

- El beneficiario de la ocupación queda obligado, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios forestales aún cuando no estén recogidas en legislación alguna y en concreto las que establece la legislación citada en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Por parte del beneficiario se adoptarán las medidas necesarias en aquellos días que sean declarados de nivel de alerta 3 meteorológica por el organismo competente de la Generalitat, con el fin de que no se realicen actividades que pudiesen ser origen de incendio tales como soldaduras, cortes con equipos que produzcan calentamiento o chispas, explosiones controladas o cualquier otro. Con el fin de conocer en todo momento cual es el nivel de alerta correspondiente se podrá consultar mediante los siguientes medios:
 - ✓ Accediendo a la página web www.112cv.com
 - ✓ Por cualquier otro medio que pueda existir con posterioridad a la aprobación de este expediente de ocupación de monte

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el director general de Medio Natural y Animal, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL
(P.S. Res. del Subsecretario de 20/09/2023)
El Jefe del Servicio Territorial de
Medio Ambiente de Valencia

ANEXO 1: PLANO

